

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 82 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en el art. 237 de la vigente ley de Reclutamiento las siguientes Ordenes religiosas:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónigos de San Agustín.
- 3.º Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Congregación del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María.
- 6.º Religiosos de San Alfonso de Ligorio.

7.º Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar, que son: Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.

8.º Congregación de San Vicente de Paúl.

9.º Compañía de Jesús.

10.º Colegios Franciscanos de Cehégín, Vich, Sancti Spiritus (Valencia), Zaráuz y Lúgena.

11.º Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

12.º Instituto de los Pequeños Hermanos de María (Maristas).

13.º Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda de Ebro.

14.º Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

15.º Religiosos de San Francisco de Sales.

16.º Congregación de San Pedro Advíncula.

17.º Colegios de Misioneros Capuchinos de Ultramar, establecidos en Fuenterrabía, Pamplona, Lecaroz y El Pardo.

18.º Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19.º Religiosos terciarios capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la misma ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España, ó sean:

1.º Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl, con misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.º Congregación de Agustinos descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.º Congregación de Misioneros

Hijos del Inmaculado Corazón de María, con misiones en el Golfo de Guinea, Méjico, Argentina, Uruguay y Brasil.

4.º Congregación de Agustinos calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.º Carmelitas descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.º Orden de frailes menores (Religiosos franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinitarios descalzos, con misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Franciscanos capuchinos, con misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Filipinas y Marianas.

9.º Congregación de Misioneros Obiatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10.º Religiosos dominicos, con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkín, Japón y Formosa.

11.º Compañía de Jesús, con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12.º Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13.º Congregación de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14.º Congregación de la Santísi-

ma Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.º Por el Ministerio de Estado se dictarán lo antes posible las instrucciones á que deben sujetar su gestión de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles en los países donde tengan establecidas misiones las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.º Una vez puestas en práctica dichas instrucciones, los Superiores ó Jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta anualmente á los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. se reserva el derecho de incluir ó excluir del disfrute de los beneficios concedidos por los citados preceptos legales á las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines ó en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.º Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912, deberán presentar con toda urgencia ante las respectivas Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo segundo del art. 238 de la Ley, á fin de que estos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo próximo la relación á que hace referencia la última parte del párrafo segundo del artículo 66 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (C. L. número 28).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 12 de Febrero de 1913.—Lu-
que.—Señor.....

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintitún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas en examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirá excusa ninguna, ni aún la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que los acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer

los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN del mismo día en que aparezca.

Madrid 15 de Febrero de 1913.—
El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gómis.

(Gaceta del día 16 de Febrero)

Juzgados.

Olmos de Pisuerga.

Se halla vacante la Secretaría y suplente de este Juzgado municipal y se anuncia su concurso conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

La dotación asignada es la de los derechos de Arancel.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Olmos de Pisuerga 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Agustín San Martín.

Congosto.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con las retribuciones que señala el Arancel del Juzgado; del mismo modo y con igual dotación se halla vacante la de suplente del mismo.

Los que aspiren á dichos cargos pueden solicitarlos en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Congosto 12 de Febrero de 1913.—
El Juez municipal, José Revilla.

Villada.

Don Eduardo Blanco Enríquez, Licenciado en Derecho y Juez municipal de este distrito de Villada.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término

de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho Reglamento.

Villada quince de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Eduardo Blanco.—El Secretario, Miguel Cano.

Fuentes de Nava.

Don Tomás Rodríguez Matia, Juez municipal de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo su dotación los derechos que les están señalados en los vigentes Aranceles.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden de S. S.ª en Fuentes de Nava á quince de Febrero de mil novecientos trece.—Tomás Rodríguez.—El Secretario, Agustín Díez de Castro.

La Puebla de Valdivia.

Don Eustoquio Baños Merino, Juez municipal de este Juzgado de La Puebla de Valdivia.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden superior y hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificado de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 150 vecinos y el Secretario, así como el suplente, percibirán los honorarios con arreglo al Arancel.

Lo que se hace público en este anuncio para los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

La Puebla de Valdivia 14 de Febrero de 1913.—Eustoquio Baños.

Vilodrigo.

Don Aldiberto Cavia, Juez municipal de Vilodrigo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Vilodrigo 14 de Febrero de 1913.—
El Juez municipal, Aldiberto Cavia.

Pozo de Urama.

Don Juan del Río Rendos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente, con la asignación de los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dichos cargos deberán presentar en este Juzgado y en plazo de quince días las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que señala la ley y Reglamento.

Pozo de Urama 12 de Febrero de 1913.—Juan del Río.—El Secretario interino, Santiago García.

Villameriel.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de su suplente, se hace público por el presente edicto á fin de dar cumplimiento á lo establecido en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Por tanto los que aspiren á ellas pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el artículo 13 del Reglamento citado y reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial; la dotación de ambas consiste únicamente en los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Villameriel 8 de Febrero de 1913.—
El Juez, Mário Pérez.

Ayuntamientos.

Pozo de Urama.

Ignorándose el paradero del mozo José Lorenzo Ruiz, número uno del sorteo, hijo de Aurelio y Jacinta, natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, pariente, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las once horas del primer Domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle, según el art. 105 de la repetida ley.

Pozo de Urama 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Posidio Villalva.

Villaumbrales.

Ignorándose el paradero de los mozos Aureliano Centeno Moro y Fulgencio García Gatón, naturales de este término, sorteados para el reemplazo del Ejército del año actual, habiéndoles correspondido los números 1 y 4 respectivamente, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimos representantes, á las diez horas del primer Domingo del inmediato mes de Marzo, con el objeto de ser medidos y exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que por la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto serán declarados prófugos, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y por lo tanto incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 161 y 164, según el caso en que se encontrasen.

Villaumbrales 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.

Frechilla.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar contra el mismo las reclamaciones que se creyeran conducentes.

Frechilla 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Palenzuela.

Debiendo proveerse la plaza de Recaudador de los arbitrios é impuestos de este Municipio del actual año, se admiten proposiciones durante el plazo de ocho días en la Secretaría del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para desempeñar dicho cargo, abonándose el ocho por ciento como premio de cobranza y fallidos, anticipando al Ayuntamiento por trimestres la cuarta parte del cargo y poniendo fiador abonado al mismo.

Palenzuela 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Castromocho.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Jesús Herrero del Corral.
Tomás Camazón Andrés.
David Benayas Cacharro.
Victor Neyra Fernández.

D. Epifanio Herrero Herrero.
Deogracias Caballero Andrés.
Eulogio Gómez Orejas.
Germán Caballero Andrés.
Vacante.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Castrillo Revilla.
Andrés Herrero Alegre.
Francisco Velasco del Corral.
Donato Villarroel Navarro.
Toribio Fernández Sagüillo.
Manuel Sánchez Lesmes.
Tomás Velasco del Corral.
Ricardo Bolado García.
Joaquín Gómez Gutiérrez.
Estéban García Caballero.
Fortunato Caballero Atienza.
Demetrio Castañeda Camazón.
Norberto Caballero Herrero.
Mariano García Atienza.
Ambrosio García Atienza.
Juan Andrés Vega.
Emiliano Caballero Atienza.
Gregorio Herrero Herrero.
Francisco Díez Andrés.
Calixto Atienza Atienza.
Florencio Atienza Atienza.
Valentín Atienza Atienza.
Manuel Pérez Coca.

Angel Terradillos Nieto.
Clemente Herrero del Corral.
Isidoro Camazón Díez.
Genaro Benito González.
Rafael Caballero Andrés.
Gabriel Caballero Andrés.
Juan García Atienza.
Galo Junquera Alonso.
Faustino Palomino Igelmo.
Luciano Caballero Herrero.
Juan Francisco Vega Benayas.
Angel Munguía Bolado.
Cesáreo Junquera Atienza.
Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta villa, sin que se haya producido reclamación alguna, habiendo acordado este Ayuntamiento su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido.

Castromocho 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Jesús Herrero.—El Secretario, Antonino Rivas.

Bustillo de la Vega.

Lista de los individuos que tienen derecho á emitir su voto para Compromisario en esta localidad, compuesta de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes, formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

D. Obdulio Calvo Rodríguez.
Benigno Delegido Pérez.
Daniel Ortega Meléndez.
Hipólito Terán Caminero.
Modesto Merino de la Fuente.
Marcelino Rodríguez Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Filiberto de Prado Salas.
Victor García Fernández.
Prudencio Pérez Gutiérrez.
Tomás Calvo Gonzalo.
Victorino Gutiérrez Lorenzo.
Cosme Delegido Pérez.
Manuel Temprano Pascual.
Jacinto Márcos Castrillo.
Hilario Merino Sastre.
Martín Martínez Lorenzo.
Vicente Martínez Lorenzo.

D. Prudencio Martínez Lorenzo.
Sotero Tarilonte Valdeón.
Norberto Gómez Gutiérrez.
Pacomio Cofreces Cofreces.
Dionisio Fernández Ramos.
Márcos Gómez Gutiérrez.
Ignacio Gonzalo Miguel.
Juan Caminero García.
Lorenzo Sastre Caminero.
Maximiliano Caminero García.
Francisco de la Fuente Ortega.
Hermenegildo Martínez Martínez.
Guillermo Francia Porro.

Es copia y concuerda con el original que ha estado expuesta al público por término de veinte días y sobre la cual no se produjo reclamación alguna.

Bustillo de la Vega once de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Grijota.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Zoilo Abril García.
Fernando García Cortés.
Silvino Chico Melero.
Vicente Gato Aparicio.
Leoncio Romero Gato.
José Gutiérrez Antolínez.
Joaquín Blanco Aparicio.
Emilio García Cortés.

Mayores contribuyentes.

D. Narciso Martín Rodríguez.
Isaac Abril García.
Estéban Gato de la Riva.
Juan José Pedrejón López.
Paulino Pedrejón López.
Adolfo Sánchez Minguez.
Gregorio Castellanos Ortega.
Angel Alonso Alonso.
Teodoro Blanco García.
Valentín Aparicio Rico.
Benito García Paredes.
Sabino Ruíz García.
Norberto Gutiérrez García.
Pedro Gutiérrez Seco.
Andrés Ortega Olivares.
Eleuterio Chico Gonzalo.
Julian Díez Juárez.
Feliciano Alonso Alonso.
Modesto Aparicio Rodríguez.
Cesáreo Blanco Aparicio.
Florentín Pesquera Aparicio.
Matías Alonso Alonso.
Inocencio García Prieto.
Timoteo Maña Carrillo.
Victoriano Gato Díez.
Castor Castro Muñoz.
Francisco Ayuela Hoyos.
Antonio Melero Guantes.
Mariano Gutiérrez Antolínez.
Cesáreo Romero Gato.
Eladio Casares Varón.
Martín García Moro.
Guillermo Aparicio Gutiérrez.
Isidro García Conde.
Juan Quintano Palacios.
Sergio Rodríguez García.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, lo firmamos en Grijota á trece de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Zoilo Abril.

Torre de los Molinos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes

en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Benigno Lomas Merino.
Gil Pérez Salazar.
Lúcio Quijano Rojo.
Estanislao Lomas Merino.
Teodoro Bravo Pesquera.
Cándido Pisano Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Delgado Francón.
Clemente Cardeñoso del Río.
Simplicio Pariente Carrancio.
Florentín Merino Martínez.
Juan Merino Linares.
Felipe Merino Bahillo.
Agustín Lomas Merino.
Mariano Zapatero Lomas.
Telesforo Alvarez Revuelta.
Victor Merino Tranco.
Ignacio Delgado Medina.
Dionisio Abia Martínez.
Próspero Espinosa Fernández.
Venancio Espinosa.
Gregorio Díez Gómez.
Nicanor del Río Garrido.
Angel Merino Linares.
Juan Santiago Zainos.
Eulogio Ortega Pastor.
Benito Merino Blanco.
Tomás Salán Medina.
Bernardo García Caminero.
Luis Blanco Burgos.
Maximiano del Valle Pérez.

La precedente lista ha sido publicada en los sitios acostumbrados en la localidad, sin que durante el plazo de exposición se haya producido contra ella reclamación alguna, en cuya virtud se acordó por este Ayuntamiento su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido.

Torre de los Molinos 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Benigno Lomas.—El Secretario, Nicanor del Río.

Población de Arroyo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario para la elección de Senadores en este distrito en el año 1913.

Señores Concejales.

D. Simón Velasco García.
Marcelo de la Vega Moncada.
Abdón García Velasco.
Modesto Miguel Angulo.
Acisclo Alvarez Velasco.
Bruno Miguel Valenceja.

Mayores contribuyentes.

D. Bonifacio Velasco García.
Galo Quintanilla Merino.
Dionisio Tejerina García.
Francisco de Lamo Iglesias.
Angel Velasco de Lamo.
Pablo de Lamo Iglesias.
Rosendo Antolínez Gutiérrez.
Luciano Miguel Sangrador.
Victoriano Antolínez Gómez.
Timoteo Quintanilla Merino.
Fausto Luis Carande.
Domingo Durántez García.
Pedro Quintanilla Garrán.
Guillermo García Velasco.
Mariano García Gómez.
Agapito de Lamo Durántez.
Cesáreo García Gómez.
Valeriano Quintanilla Merino.
Mariano Campos Borge.
Juan García Gómez.
Manuel Alonso Terán.
Fernando Santamaría Garrán.
Leandro Molaguero Gutiérrez.
Clemente Valbuena García.
Cuya lista se publicó y fijó en los

sitios de costumbre de la localidad del 1.º al 20 de Enero último, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna. Y para que conste lo firmo en Población de Arroyo á 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Simón Velasco García.

Triollo.

Don Eusebio Mediavilla Sierra, Secretario del Ayuntamiento de Triollo.

Certifico: Que en este Municipio y Secretaría del mismo existe el documento que copiado dice así:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Victor Concejero Diez.
Pedro Cordero Diez.
Gregorio Martín Hidalgo.
Silverio Plaza Rebanal.
Victoriano Fernández Plaza.

Mayores contribuyentes.

D. Marcelino Cordero Diez.
Basilio Rodrigo Andrés.
Casimiro Ramos Sierra.
Felipe Mediavilla Martín.
Márcos Ramos Mediavilla.
Donato Rodrigo Andrés.
Santos Merino Cordero.
Anastasio Lozano Martín.
Demetrio García Sierra.
Santiago Fernández Pérez.
Antonio Sierra Marina.
Manuel Ruesga Rueda.
Ramón Calle Martín.
Bernabé Diez Marina.
Cipriano Navarro Sedantes.
Fructuoso Rodrigo Redondo.
Antonino Plaza Fernández.
Lope Gómez Mediavilla.
Máximo Redondo Fernández.
Eulogio Ramos Sierra.
Lúcio Moreno Fernández.
Matías Marina Martín.
José García Sierra.
Simón Marina Plaza.

Triollo 1.º de Enero de 1913.—
Victor Concejero.—Pedro Cordero.
—Gregorio Martín.—Silverio Plaza.
—Victoriano Fernández y Eusebio Mediavilla, Secretario.

Es copia literal de la original rectificada á que me remito. Y á los efectos prevenidos por la ley del Senado, para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Triollo á doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Eusebio Mediavilla.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Concejero.

Capillas.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario para Senadores, la cual se forma en cumplimiento de la ley del Senado.

Señores del Ayuntamiento.

D. Victoriano Sánchez Martín.
Lucidio Blanco García.
Braulio Sánchez Sánchez.
Gangérico Ramos Rodríguez.
Julio Ramos Ramos.
Eladio García Herrero.
Macario Caballero Blanco.

Mayores contribuyentes.

D. Ladislao Ramos.
Bernabé Sánchez.
Julian Ramos.
Quinidio Ramos.
Leodagario Herrero.
Teodoro Zuazo.

D. Lino Sánchez.
Vitaliano Andrés.
Cándido López.
José María Ramos.
Atilano Illana.
Leandro Blanco.
Alejandro Ramos.
Vicente Rivas.
Apolinar Polo.
Honorato Calderón.
Vicente Antón.
Jesús Ramos.
Everildo Presa.
Manuel Sánchez.
Gregorio Gil.
Artemio Sánchez.
Justino Martín.
Julian García Sánchez.
Proyecto Ramos.
Victoriano Rodríguez.
Adriano Calvo.
Honorato Ramos.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día primero al veinte de Enero último en las tablillas del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya puesto reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en sesión y acuerdo de veintiseis de Enero último y acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 12 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Victoriano Sánchez.—
El Secretario, Gregorio Gil.

San Cebrián de Campos.

Copia certificada de la lista de mayores contribuyentes que en número cuádruplo al del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores en este distrito Electoral.

Señores Concejales.

D. Leopoldo Rebollar Aragón.
Pedro Vicente Amayuelas.
Valerio Alonso Fernández.
Simplicio Losada Illera.
Julian López Gallinas.
Emilio Martínez Prieto.
Antonio Amor Martínez.
Antonino Alonso Martín.
Indalecio Pastor Moslares.

Mayores contribuyentes.

D. Leoncio Maté Calleja.
Sarvelio Aguado González.
Julio Quirce Juárez.
Mercedes González Morrondo.
Aquilino Antón Rodríguez.
Donato Pastor Esquivel.
Estéban Pastor Pastor.
Francisco Aguado Pastor.
Desiderio Pastor Amor.
Epifanio Asensio Ramírez.
Heráclio Pastor Pastor.
Casimiro García Gaité.
Simón Sagüillo Antolín.
Angel Amor de Conill.
Domiciano Martínez Prieto.
Florencio Aguado Alonso.
Daniel Domingo Amor.
Antonio Pérez Hervás.
Crescencio Pastor Pastor.
Pedro Losada Salomón.
Efrén García Amor.
Mariano García Gaité.
Sabino Castrillo Gaité.
Olegario Alonso Martín.
Francisco Aguado Martín.
Mariano Castrillo Gaité.
Felipe López Cano.
Epifanio Vicente Ramos.
Eliseo Martínez Fernández.
Anselmo Salomón Amor.
Ricardo García Antón.
Melquiades Prieto Cuende.
Domingo Pérez Hervás.
Mariano Acero Santiago.

D. Juan García Santos.
Vidal Nieto Cuadrado.

Es copia literal de la que ha estado expuesta al público por el tiempo que la ley señala.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la firmo visada por el Sr. Alcalde en San Cebrián de Campos á ocho de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Gaspar de Suero.—V.º B.º—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

La Serna.

Lista de los individuos que tienen derecho á emitir su voto para Compromisario en esta localidad, compuesta de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

D. Andrés Pérez Fraile.
Tomás Valles Martín.
Máximo Ruiz Ruiz.
Félix Martínez Lorenzo.
Ambrosio Cuesta Muñoz.
Manuel Medina Pardo.

Mayores contribuyentes.

D. Nazario Herrero Lorenzo.
Nemesio Herrero Gómez.
Mariano Muñoz Rojo.
Baldomero Martínez Lorenzo.
Alejandro Herrero Pérez.
Norberto Maeso Herrero.
Mariano Martínez Lorenzo.
Mariano Antón Palomino.
Eulogio Martínez Castrillo.
Atanasio Pardo Lorenzo.
Atanasio Treceño Pérez.
Salomón Puebla Medina.
Gumersindo Medina Martínez.
Calixto González Antón.
Juan Medina Martínez.
Tiburcio Vegas Fraile.
Daniel Antón Martín.
Eugenio Vegas Fraile.
Ignacio Gimón Miguel.
Telesforo Cuesta Ibáñez.
Joél Cuesta Muñoz.
Daniel Antón Merino.
Anacleto Calleja Calleja.
Fidencio Arnillas Pinacho.

Es copia y concuerda con el original que ha estado expuesta al público por término de veinte días y sobre la cual no se produjo reclamación alguna.

La Serna 8 de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Pérez.

Santillana de Campos.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Apelio Martín Ortega.
Nicanor Ordóñez Celada.
Justo Blanco Pastor.
Mariano Martín Alonso.
Restituto de la Hoz Valles.
Clemente González Gil.
Justo Cabeza Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Firminio Soto del Hoyo.
Epifanio Gutiérrez Izquierdo.
Miguel González de la Hoz.
Julian Delgado Cabeza.
Epifanio Gómez Población.

D. Mariano Prieto Igelmo.
Victoriano del Río Ortega.
Eduardo Martín Lunas de Aspe.
Ruperto de la Hoz Valles.
Estéban García de Alba.
Federico Gutiérrez Antolín.
Aureliano García de Alba.
Servilio González Blanco.
Félix López Román.
Estéban González Rodríguez.
Román Antolín Román.
José López Román.
Pedro de la Hoz Valles.
Antimo Cabeza Cortés.
Martín Valbás González.
Felipe Romero Elices.
Manuel Vallejo Prieto.
Gaspar San Martín Burgos.
Aureliano de Alba Guerra.
Maximino de Alba Román.
Santiago González Gil.
Victor González González.
Félix González de la Hoz.

Es copia de la original, la cual fué expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 inclusive del mes de Enero último, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por la Corporación. Y en cumplimiento á lo preceptuado, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Santillana de Campos 12 de Febrero de 1913.—El Secretario, Arcadio Elices.—V.º B.º—El Alcalde, Apelio Martín.

Ventosa de Pisuerga.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario para Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Nicasio Martín Ibáñez.
Victoriano Provedo Alonso.
Eduardo García Santos.
Baldomero Angel Pérez.
José García Alonso.
Antonio Mata Serna.
Benigno Santos Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro García Gallardo.
Isidro García García.
Francisco García Gallardo.
Juan Fernández León.
Victor Martín Vallejo.
Pedro García Fernández.
Francisco Santos Hernando.
Enrique García Gallardo.
José Alonso Manzanal.
Tomás de Alba Vitores.
Román Fernández Diez.
Felipe García Ibáñez.
Saturnino Garrido Gutiérrez.
Melecio González González.
Máximo Martín Rosales.
Regino de Mata Moral.
Pedro Garrido Gutiérrez.
Jacinto Merino Pérez.
Alejandro Fernández Diez.
Florentino Dehesa García.
Faustino Suances Martín.
Federico Maté García.
Gaspar Martín García.
Juan Fuente Revilla.
Ponciano Vitores Ortega.
Tomás Vitores Ortega.
Aniceto García de la Fuente.
Ismael Gallego Ortega.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Ventosa de Pisuerga á 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Nicasio Martín.